

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

2000061

Solicitante:

LUIS GUILLERMO DÍAZ GARCÍA

Título del Planteamiento:

Desarrollo sostenible e integral para la comunidad de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

El planteamiento de "Desarrollo sostenible e integral para la Comunidad de San Juan de Guadalupe y sus anexos Tierra Blanca y San Miguelito", es procedente parcialmente conforme a lo siguiente:

1. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, establece como uno de sus ejes estratégicos la sustentabilidad del territorio. El Programa actualizado con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, establece para la Sierra de San Miguelito, en su parte baja contigua al área urbana, una zona de transición que es indispensable para la protección de la ciudad, la disminución de la vulnerabilidad ambiental y revertir los efectos negativos de los escurrimientos de la Sierra de San Miguelito hacia la ciudad. Para lo anterior se generará infraestructura de protección y prevención de riesgos por inundaciones, así como acciones de recuperación y aprovechamiento del agua y mantenimiento de áreas verdes. Para su desarrollo se deberán realizar los estudios técnicos, los proyectos ejecutivos y construida la totalidad de la infraestructura necesaria que, en este caso, incluye un sistema de protección contra incendios e inundaciones, para contener, conducir y reservar el agua de lluvia, así como diversas obras, entre las que se encuentran las de infraestructura vial y de movilidad. El costo de los estudios y de la infraestructura correrá a cargo de los desarrolladores de la zona y estará sujeta a los estudios y aprobaciones de las autoridades correspondientes.

Así mismo, en el Programa actualizado, se establecieron en los límites del crecimiento de la ciudad, áreas verdes de uso público con el propósito de mantener los recursos naturales, en especial las escorrentías y la capa vegetal, privilegiando así, la protección de los recursos naturales, los servicios ambientales y las áreas de valor paisajístico del municipio de San Luis Potosí. Además se consideran elementos físicos y distinguibles del paisaje como un elemento para definir el límite urbano, de tal forma que el ciudadano los pueda identificar y así disminuir la incertidumbre y la especulación.

2. En cuanto a su planteamiento relativo al "Definir uso de suelo del Territorio Comunal, estableciendo que áreas deben ser protegidas y cuales sujetas a un programa específico de desarrollo urbano. Esta cuestión debe ser en beneficio directo de los Comuneros, sin manipulación y control Social, Político y Económico de sus decisiones", se les señala lo siguiente: Es procedente ya que el Programa actualizado, privilegiando la protección de la ciudad, define la aptitud de uso de suelo para la Sierra de San Miguelito contigua a la zona urbana como: áreas de valor paisajístico, protección ambiental, parques periurbanos, parques lineales, equipamiento y área habitacional de baja densidad; cabe destacar que de acuerdo a lo establecido en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se mantiene como no urbanizable la mayor extensión de la Sierra de San Miguelito, considerando únicamente como suelo urbano una parte de la zona baja de la misma. Las adecuaciones correspondientes al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población se muestran en el mapa actualizado de zonificación secundaria.

El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, incluye como parte de sus subprogramas y proyectos, el diseño de rutas paisajísticas y de ecoturismo para la ciudad de San Luis Potosí, fomentando el desarrollo sostenible de la Comunidad a través de actividades como el ecoturismo en las áreas de transición entre el área urbana y el área natural de la Sierra de San Miguelito, así como en las áreas de preservación de la zona.

3. Es improcedente en cuanto a que "En este proyecto debe coincidir la declaratoria de ANP y además el potencial de Desarrollo Urbano viable y que favorezca el nivel de vida de los Comuneros y sus familias", dado que el IMPLAN no tiene facultades y no cuenta a la fecha con información oficial sobre la delimitación de una nueva Área Natural Protegida, por lo que el solicitante deberá dirigirse a las autoridades federales o estatales correspondiente.

Ni el IMPLAN, ni el Ayuntamiento de San Luis Potosí, son autoridad para declarar áreas naturales protegidas, por lo que no lo hacen en ningún apartado del documento sujeto a Consulta Pública. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población no declara ningún área natural protegida, solo muestra las aprobadas por las autoridades correspondientes, y señala la "Zona sujeta a decreto de ANP", planteada a la fecha del inicio de la Consulta Pública. La zona urbanizable del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se encuentra fuera de las actuales Áreas Naturales Protegidas Estatales, Sierra de San Miguelito y Área Natural Protegida Estatal Parque Urbano "Paseo de la Presa".

4. Es improcedente en cuanto a que "Las formas de asociación deben ser jurídicamente viables y en ningún momento en contra de lo establecido por la Ley Agraria y los marcos jurídicos aplicables", ya que lo señalado no es objeto del Programa en Consulta y no determina la

zonificación secundaria; adicionalmente el IMPLAN no cuenta con facultades para manifestarse respecto a las formas de asociación jurídicamente viables, en relación con la Ley Agraria.

Por otra parte, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 273 y 276, así como la normatividad del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, exigen el cumplimiento de diversos requisitos para la obtención de una licencia de uso de suelo, por lo que las autoridades correspondientes deberán constatar el cumplimiento de los diversos requisitos.

Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

Interés público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,


Arq. Fernando Torre Silva
Director General



Mtro.B.F.A.F.

Lic .A.P.C.

